

# ◆ El proceso legislativo como instrumento idóneo para el fortalecimiento del Poder Legislativo. El caso del Estado de México

Alfredo Hurtado Cisneros<sup>1</sup>

## 1. Preliminar

Desde hace más de una década se habla y escribe en relación a la importancia que el Poder Legislativo tiene respecto del proceso democrático en nuestro país, existe coincidencia en el sentido de que este Poder debe ser la guía y el ejecutor de las diferentes acciones tendientes a alcanzar la consolidación democrática. El nuevo papel de protagonista que le fue asignado al legislativo, incrementó las expectativas de la ciudadanía sobre éste poder.

Cambios inmediatos y trascendentales fueron exigidos por la población; la respuesta por parte de las diferentes legislaturas, no han sido las esperadas. Confrontaciones dentro de las legislaturas, entre los partidos, al interior de los partidos y con los otros órganos de gobierno, han sido la constante y se sobrepusieron a las reformas trascendentales impidiendo la consolidación de un régimen democrático. Las reformas tendientes a resolver los problemas relacionados con la inseguridad, pobreza, ecología, economía, etc., fueron guardadas en el archivo de la sufrida historia nacional.

A lo más que ha llegado el Legislativo es a ser colaborador en algunas de las reformas, básicamente las reformas electorales; lo anterior no es extraño en razón de la debilidad histórica que el Poder Legislativo ha tenido en nuestro país, en contrapartida del enorme poder que acumuló por varios años el presidente o los titulares del Poder Ejecutivo en los Estados.

Las condiciones actuales de nuestro sistema de gobierno, donde la figura del presidente ha dejado de ejercer poderes fácticos en diversos ámbitos, hace ineludible la necesidad de contar con un Poder Legislativo fuerte; con la

---

<sup>1</sup> Doctor en derecho, reconocido con la preseña Ignacio Manuel Altamirano (2007- 2010 UAEM), maestro en Derecho por la UAEM. Director de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y catedrático de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UAEM.

palabra “fuerte” se quiere hacer referencia a que debe asumir su papel de legítimo representante de la voluntad popular, representativo, capaz de desarrollar eficazmente sus funciones constitucionales, que se erija en foro de debate y orientación del esfuerzo nacional, bien comunicado y respetado;<sup>2</sup> en este sentido el Legislativo debe ser lo suficiente maduro para estar consciente de su rol, y asumir un liderazgo político que surja del pacto entre los grupos parlamentarios, de la definición de una agenda sobre la transición y sobre la reforma del Estado, y de su capacidad para sobreponerse a sus debilidades institucionales mediante la adopción de un nuevo papel histórico.

Sin un Legislativo fuerte, respetado como institución, que sea una verdadera expresión de los intereses del pueblo, no puede existir un Estado de Derecho, ni verdadera libertad; los propios legisladores junto con un gran número de instituciones han usado indiscriminadamente el término “Estado de derecho”, de tal suerte que lo han dejado sin sentido o en el mejor de los casos, lo han reducido a una concepción minimalista, basada en la mera legalidad administrativa, y eso no se puede aceptar, ya que, al hablar de un Estado de Derecho, se debe hacer referencia al imperio de la ley, pero también debe hacerse alusión a la expresión de la voluntad y soberanía popular, respetuoso de las garantías constitucionales y formador de una abstracción que haga compatible la libertad de cada individuo, con la libertad de todos los demás.

El fortalecimiento a que nos referimos, es como lo señala Joan Prats I Catalá, necesario por razones de equidad social, pues las desigualdades proceden, primero, de la exclusión de grandes segmentos de la población de la posibilidad de acceder a los intercambios de mercado y, en segundo lugar, de la asignación del gasto social en función de los intereses políticos clientelistas o de la captura de una parte del mismo por coaliciones de intereses capaces de sojuzgar al propio Estado.

La fortaleza del Poder Legislativo en México se debe plantear desde el punto de vista institucional, así como el organizacional, ya que la organización y gestión eficaz de los recursos, capacidades y competencias es un aspecto clave de la fortaleza o debilidad de los legislativos, pero resultaría insuficiente si no se acompaña de un fortalecimiento institucional, donde se busque armonizar el sistema de Normas, Principios y Valores, que determinan las funciones a desempeñar por el Legislativo, contribuyendo así a la consolidación de ese ideal *filangierista* de buscar alcanzar la bondad absoluta de la norma. Por tanto, resulta necesario armonizar los procesos de elección de sus miembros, los reglamentos a los que habrán de sujetarse en cuanto a su funcionamiento y los medios de interrelación que deberán tener con los demás poderes, con los grupos de poder y con la sociedad misma. En este sentido, abundaremos sobre el proceso legislativo que debe constituirse en un baluarte dentro de las prácticas parlamentarias; su instrumentación deberá estar diseñada para

---

2 Prats, 2001, p. 231.

abrir el debate de los temas trascendentales, dándoles una certeza del camino que habrán de seguir cada una de las iniciativas presentadas, privilegiando el consenso de las fuerzas políticas, pero principalmente la adecuada atención de los reclamos sociales.

## **2. Consideraciones para el fortalecimiento del Poder Legislativo**

Para lograr lo anterior, es necesario en primera instancia identificar plenamente cual es proceso que siguen las iniciativas en la Legislatura, y como es que se desarrolla cada una de sus etapas; el conocimiento de ello, debe ser propio del legislador, pero también de los ciudadanos. A partir de esta visión, se pueden identificar o proponer los aspectos que se habrán de mejorar dentro del desarrollo del proceso, para lograr la eficiencia de la labor legislativa y hacer visible el trabajo del legislador a los ciudadanos, esquema que empata con la propia transparencia y rendición de cuentas a la que deben estar sujetos todos los actores públicos.

La transparencia es el compromiso que establece una organización gubernamental para dar a conocer al público que lo solicite la información existente sobre un asunto público. Transparencia significa que la información que existe y fluye en el gobierno, está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como confidencial.<sup>3</sup> Desde este punto de vista, todas las etapas y documentos del proceso legislativo deben sujetarse al principio de transparencia.

Tanto para Rawls, como para Habermas y Bobbio, la idea de una sociedad democrática y justa supone la transparencia del gobierno y la existencia de una cultura política que permite la ilustración y educación de los ciudadanos.<sup>4</sup>

Por lo anterior se puede afirmar que la transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la "vitrina pública" para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. La transparencia es un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.<sup>5</sup>

La propia transparencia, es un presupuesto de la rendición de cuentas, de la cual José Antonio Crespo, expresa: La rendición de cuentas es un elemento esencial de las democracias. Supone la capacidad de las instituciones políticas

---

3 Vergara, 2005, p. 17.

4 Rodríguez, 2004, p. 50.

5 Ugalde, 2003, p. 11.

para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder. Eso permite, dentro de lo posible, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso del poder.<sup>6</sup>

Andreas Schedler define a la rendición de cuentas bajo el siguiente ejemplo: “A” rinde cuentas a “B” cuando está obligado a informarle sobre sus acciones y decisiones (sean pasadas o futuras), a justificarlas y a sufrir el castigo correspondiente en caso de mala conducta.<sup>7</sup> Y agrega, la rendición de cuentas en política, usualmente abarca las tres dimensiones –información, justificación y sanción–, aunque éstas no necesariamente deben presentarse conjuntamente ni en orden de prelación, y no por ello deja de rendirse cuentas.

Rendir cuentas es una traducción inexacta del término anglosajón *accountability*, que en su acepción original significa “ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo”. Sin embargo, el idioma español carece de un término adecuado que exprese con nitidez la acepción anglosajona del término y, ante la ausencia de mejores opciones, se usa cada vez más el término “rendición de cuentas”.<sup>8</sup>

Para Luis F. Aguilar, rendir cuentas significa responsabilidad no en el sentido moral, sino social-jurídico de ser responsable de algo ante alguien; implica el sentido de información obligada (no opcional) y de información sobre el cumplimiento o incumplimiento de la responsabilidad. En su opinión, hablar de rendición de cuentas desvinculada de obligatoriedad es un enfoque parcial. “Rendir cuentas es estar por obligación disponible a ser requerido a informar del cumplimiento de responsabilidades”.<sup>9</sup>

De lo anterior se puede establecer que las múltiples reformas electorales de los últimos 25 años han dado lugar a un sistema plural, pero sigue contando con pocos mecanismos que permitan, en primera y primordial instancia, tener acceso a la información que generan los órganos del gobierno, lo cual da origen a la opacidad en cuanto a los actos u omisiones que realizan los tres órganos de gobierno en sus tres instancias, así como los partidos políticos e incluso los órganos autónomos. Por lo anterior en México es sumamente difícil que sus autoridades, cualquiera que éstas sean, rindan cuentas ante los otros entes de poder y sobre todo con los propios ciudadanos, razón por la cual es indispensable que el proceso legislativo se transparente y se haga público.

### **3. El proceso legislativo en el Estado de México**

El proceso legislativo en el Estado de México, tiene diversas etapas que se encuentran reguladas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento,

---

6 2001, p. 7.

7 2005, p. 20.

8 Ugalde, p. 3.

9 p. 10.

por lo que se desglosan cada una de estas etapas procedimentales y se establece su correspondiente fundamento jurídico.

### 3.1 Iniciativa

#### 3.1.1 Definición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española atribuye a la palabra iniciativa cinco acepciones: 1, Derecho de hacer una propuesta; 2, Acto de ejercicio; 3, Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar; 4, Procedimiento que inclina a una acción, y 5, Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas, como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica.

#### 3.1.2 Derecho de iniciativa

El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- Al gobernador del Estado;
- A los diputados;
- Al Tribunal Superior de Justicia (en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia);
- A los ayuntamientos (en cualquier materia tratándose del gobierno municipal);
- A los ciudadanos del Estado (en todos los ramos de la administración).

#### 3.1.3 Marco Jurídico

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 51

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 79

#### 3.1.4 Requisitos

- Deberá presentarse por escrito.
- Firmadas por él o sus autores.
- Deberá ser entregada a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que las sustenten.
- De ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten.
- Proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa.
- Acreditar fehacientemente la calidad de ciudadano, cuando quien la presente tenga esta condición.

### 3.1.5 Marco Jurídico

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 81

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 72

### 3.1.6 Presentación ante la Asamblea

Presentada la iniciativa, la Asamblea conocerá de la misma al ser incluida dentro del orden del día, con las formalidades que en el apartado correspondiente al orden del día se establecen.

El diputado que presente una iniciativa se denominará diputado presentante.

Cuando la iniciativa no provenga de los diputados, será leída (presentadas) por uno de los secretarios e incluso los prosecretarios, dependiendo de la extensión de la propia iniciativa.

Cabe señalar, que la normatividad legislativa no prevé un término para que la Asamblea tome conocimiento de una iniciativa que haya sido presentada ante los diferentes órganos facultados para ello.

### 3.1.7 Marco Jurídico

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 85

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 68 y 69

### 3.1.8 Determinaciones de la Asamblea

Después de presentada una iniciativa ante la Asamblea, dependiendo de la materia, su autor o autores, o su formalidad, ésta puede tener varios tratos, a saber:

1. Posterior a la presentación de la iniciativa ante la Asamblea, será turnada por lo menos a dos comisiones, salvo que el presidente considere que debe ser una sola. Este es el caso ordinario que se le da a una iniciativa.
2. Las iniciativas de ley o decreto, o cualquier otra propuesta dictaminada como notoriamente improcedentes, serán desechadas por acuerdo de la Asamblea. Se habla de notoriamente improcedente, cuando no cumple con los elementos mínimos de forma y fondo.
3. Cuando las iniciativas no cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución o los señalados en la ley, serán devueltas por el presidente a su autor, previéndole para que complemente dichos requisitos.
  - La iniciativa no volverá a ser presentada a la Asamblea antes de los treinta días posteriores al acuerdo.

- En caso de persistir las deficiencias, sólo podrá presentarse hasta el siguiente período de sesiones.
4. La iniciativa podrá discutirse sin pasar a las comisiones correspondientes, siempre que el trámite hubiera sido dispensado.
- La dispensa de trámite se solicitará por conducto del Presidente o de cualquier miembro de la Asamblea y será acordada por la Directiva de la Legislatura o la Diputación Permanente.
  - La dispensa se solicitará cuando se trate de asuntos calificados como urgentes o de obvia resolución. Aquí cabe hacer la aclaración que no se establece expresamente cuándo es que una iniciativa debe ser considerada como de urgente u obvia resolución, por lo cual queda a discreción de la Directiva el adjudicarle tales calificativos.

### 3.1.9 Marco Jurídico

Constitución Política del estado Libre y Soberano de México

Artículo 55

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 80, 82 y 83

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 71, 73 y 74

## 3.2 Dictamen

### 3.2.1 Definición

- En términos parlamentarios, el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes del algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución. Los dictámenes se deben emitir dentro de los plazos fijados por los reglamentos respectivos. Por lo general, los legisladores que dictaminan, son los miembros de la Comisión respectiva.<sup>10</sup>

### 3.2.2 Elementos

- Se presentarán por escrito.
- Contendrán una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran.
- Las consideraciones sobre si se reúnen los requisitos de forma y fondo.
- En su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa.
- Los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo.
- El texto del proyecto de ley o decreto.

10 *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Enciclopedia Parlamentaria de México, Pág. 342.

- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por quienes los hubieran aprobado.

### 3.2.3 Marco Jurídico

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 78 y 79.

### 3.2.4 Procedimientos y clases de dictamen

- Los dictámenes serán aprobatorios o desaprobatorios.
- Cuando las comisiones consideren que no existen los elementos suficientes para dictaminar sobre un asunto, o que no es oportuna la emisión del dictamen, podrán acordar se remita a reserva o sea devuelta, informando de ello a la Asamblea para la discusión en su caso.
- Cuando algún dictamen sea desaprobatorio, se hará del conocimiento del Presidente de la Legislatura y del diputado presentante, quien escuchando el sentido del dictamen podrá retirarlo o solicitar a aquél, que sea sometido a la consideración de la Asamblea.
- Cuando las comisiones emitan dictamen desaprobatorio por improcedencia de una iniciativa, sin más trámite, pasará de inmediato a la consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.
- Los diputados que estuvieron en contra de un dictamen, podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo. Esta práctica no es muy frecuente.
- Concluido un dictamen, el Presidente de la comisión lo remitirá al Presidente de la Legislatura, quien dispondrá su presentación a la Asamblea.

Pasado a comisiones algún asunto, se siguen las reglas descritas en el apartado de comisiones.

### 3.2.5 Marco Jurídico

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México Artículos 75, 77, 79, 80, 82 y 84.

### 3.2.6 Término para la emisión de un dictamen

- Las comisiones a las que sea remitida una iniciativa, harán llegar al Presidente de la Legislatura su dictamen, dentro de los treinta días siguientes de haberla recibido, para efecto de su presentación a la Asamblea.
- Las comisiones que no emitan su dictamen en el plazo deberán solicitar a la Presidencia una prórroga, que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor.

- Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días.

En la práctica es extraño que solicite justificadamente la prórroga al Pleno de la Legislatura.

En el caso de que algún diputado tenga interés especial en un asunto no desahogado en el plazo reglamentario, solicita al Presidente de la Mesa Directiva haga una excitativa a la comisión o comisiones involucradas a fin de que dictaminen a la brevedad.

### 3.2.7 Marco Jurídico

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México  
Artículo 84.

## 3.3. Discusión

### 3.3.1 Dictamen desaprobatorio

- Cuando un dictamen desaprobatorio sea sometido a la consideración de la Asamblea, ésta determinará si se desecha la iniciativa o se devuelve el dictamen a comisiones para que amplíen su estudio. Si nuevamente resultara desaprobatorio el dictamen, se someterá a discusión, resolviendo la Asamblea en definitiva.
- Las iniciativas rechazadas por la Asamblea para su discusión o en las que sea ratificado el dictamen desaprobatorio, no podrán volver a presentarse, sino hasta el siguiente período ordinario; si en éste también fueren rechazadas, no podrán presentarse nuevamente durante el ejercicio de la Legislatura.

### 3.3.2 Marco Jurídico

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México  
Artículos 84 y 86.

### 3.3.3 Procedimiento

- Las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de ley o decreto, proposiciones, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán al orden del día aprobado.
- Antes de la discusión de un dictamen, uno de los Secretarios de la Directiva expondrá en forma sucinta los antecedentes del asunto a que se refiera.
- El diputado encargado de presentar el dictamen a consideración de la Asamblea, le dará lectura y en su caso también a las modificaciones que hubiese tenido el proyecto de ley o decreto.

- Tratándose del dictamen de una iniciativa de ley o decreto, el presidente lo someterá a discusión, primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, lo hará en lo particular respecto a los artículos o fracciones que para el efecto hayan sido separados. Cuando conste de un sólo artículo, será discutido una sola vez.
- Si un proyecto constare de más de cien artículos, aprobado en lo general, se podrá discutir parcialmente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos o fracciones, pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones impugnadas.
- Cuando un proyecto de ley o decreto fuere aprobado en lo general y no hubiese discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, sin necesidad de someterlo a nueva votación, previa declaratoria del presidente.
- Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretenden intervenir, indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate.
- La discusión en lo particular de determinados artículos o fracciones, se desarrollará en el orden en que estén enumerados.
- Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias impugnaciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra.
- Cuando durante la discusión se proponga alguna modificación al proyecto de ley o decreto, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso afirmativo, pasará a formar parte del proyecto, de lo contrario, se tendrá por desechada.
- Agotado el turno de oradores, el presidente consultará a la Asamblea si se estima suficientemente discutido el asunto:
  - En caso afirmativo, se pasará a votación de inmediato
  - En caso negativo, concluirá la discusión con un orador en contra y en su caso uno en pro.
  - De igual forma se procederá en las discusiones en lo particular.

### 3.3.4 Marco Jurídico

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México Artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 107

### 3.3.5 De los oradores y su tiempo

- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedido.
- El presidente cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y los demás legisladores.
- El diputado que hubiese solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.
- Concedido el uso de la palabra por el presidente, los diputados podrán hacer uso de la misma desde su cuarto en la tribuna; ésta sólo podrá ser

utilizada con carácter exclusivo por la persona a quien haya sido concedido el uso de la palabra.

- En uso de la palabra el orador en turno, dispondrá hasta de quince minutos para exponer su posición respecto al dictamen en discusión y sólo a éste se referirá en su discurso; agotado el tiempo, podrá solicitar una prórroga, hasta por diez minutos. En caso de contravenir las disposiciones de la ley o el reglamento respecto de las formas de intervención y el tiempo de participación, será llamado al orden por el Presidente.
- Concedido el uso de la palabra a un diputado, sólo podrá ser interrumpido por el Presidente cuando:
  - Se trate de moción Se trate de una moción de orden a proposición de alguno de los diputados, para ajustar la sesión a las disposiciones de la ley o el reglamento;
  - Se viertan injurias contra alguna persona o institución;
  - Se aparte del asunto a discusión;
  - Se exceda del tiempo que le hubiese sido concedido;
  - Le sea solicitada una explicación pertinente.
- Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del diputado en uso de la palabra una explicación pertinente, deberá dirigirse al presidente, quien consultará al orador si acepta la solicitud.
  - En caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea.
  - De no aceptarla, continuará el orador en uso de la palabra.
- Los diputados podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra hasta por diez minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado por el diputado orador o para contestar alusiones personales; concluida la intervención se proseguirá con la lista de oradores.
- Si el presidente desea tomar parte en la discusión de un asunto, pedirá en voz alta la palabra y hará uso de ella desde la tribuna conforme a las reglas descritas para el caso, entre tanto, ejercerá sus funciones uno de los vicepresidentes.

### 3.3.6 Marco Jurídico

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México  
Artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 Y 105.

### 3.3.7 Suspensión de la discusión

- Una vez iniciadas las discusiones, solo podrán ser suspendidas en los siguientes casos:
  - Cuando la Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
  - Por una moción suspensiva que presente alguno de los diputados;
  - Cuando se retire el dictamen o proposición que se discuta;

- Por desintegración del *quórum*;
- Por causas graves de alteración del orden en el salón de sesiones,
- Cuando así lo decida la Asamblea;
- Por acuerdo del presidente.
- En caso de moción suspensiva:
  - Se escuchará al solicitante para que la funde y en su caso, a algún impugnador;
  - A continuación será sometida a la Asamblea para que resuelva si se discute o no;
  - Si resuelve afirmativamente, podrán hablar dos oradores en contra y dos en pro e inmediatamente se someterá a votación;
  - Si la Asamblea la desecha se continuará la discusión del asunto;
  - Si la Asamblea la aprueba se reservará su conocimiento para otra sesión, de acuerdo con la moción suspensiva;
  - Sólo podrá presentarse una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

### 3.3.8 Marco Jurídico

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México  
Artículos 105 y 106.

## 3.4 Votación

- Agotado el turno de oradores, el presidente consultará a la Asamblea si se estima suficientemente discutido el asunto:
  - En caso afirmativo se pasará a votación de inmediato.
  - En caso negativo concluirá la discusión con un orador en contra y en su caso uno en pro.
  - De igual forma se procederá en las discusiones en lo particular.
- La votación en lo general de los dictámenes de ley o decreto, se hará mediante votación nominal (el procedimiento para las votaciones nominales se encuentra desarrolladas dentro del apartado de votaciones).
- En la práctica, la votación en lo particular de los dictámenes de ley o decreto, se realiza mediante votación económica.
- La aprobación de los dictámenes de ley o decreto, se harán por mayoría, con excepción de las reformas a la Constitución Política del Estado, que se tendrá que aprobar por mayoría calificada.

### 3.4.1 Marco Jurídico

Constitución Política del estado Libre y Soberano de México.  
Artículo 54

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 109

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 107

### 3.5 Reformas Constitucionales

- Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, los secretarios de la directiva lo comunicarán a todos los Ayuntamientos de los municipios de la entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura o a la Diputación Permanente.
- La respuesta deberá remitirse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se reciben la comunicación.
- La Legislatura o la Diputación Permanente hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o forma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.
- La falta de respuesta de los Ayuntamientos en el término indicado, será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

#### 3.5.1 Marco Jurídico

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 93.

### 3.6 Publicación y Vigencia

- La ley o decreto aprobados por la Legislatura, se expedirán bajo la fórmula legal.
- En caso de que la resolución sea emitida fuera de la capital del Estado, se adecuará la parte correspondiente.
- La ley o decreto que expida la Legislatura, deberá ajustarse a los términos del proyecto aprobado y será suscrito por el presidente y los secretarios, quienes tendrán la obligación de comunicarlo al Ejecutivo del Estado.
- La secretaría hará la remisión al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.
- Actualmente la entrada en vigor de las diferentes leyes o decretos, es el mismo día de su publicación, aunque dependiendo la materia que regula y las condiciones, en ocasiones puede variar.

#### 3.6.1 Marco Jurídico

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 58.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México  
Artículo 92.

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México  
Artículo 108, 109 y 110.

### **3.7 Procedimiento de las proposiciones o acuerdos**

Las proposiciones que no tengan el carácter de iniciativas de ley o decreto, presentadas por uno o más miembros de la Legislatura, sin formar mayoría quienes la suscriben, se sujetarán a los trámites siguientes:

- a. Deberán presentarse por escrito y firmadas por el diputado o diputados que las proponen.
- b. Serán leídas durante la sesión en que sean presentadas, pudiendo el autor, o uno de ellos, hacer uso de la palabra a fin de exponer los motivos y fundamentos de la propuesta;
- c. Harán uso de la palabra un diputado en contra de la proposición y otro en pro, por una sola vez;
- d. Agotadas las intervenciones, se preguntará a la Asamblea si se admite o no a trámite la proposición, en caso afirmativo se turnará a las comisiones que corresponda y en caso contrario se tendrá por desechada.
  - Si los firmantes constituyeron mayoría, el presidente acordará el trámite que corresponda.
  - Si se tratare de la discusión de una proposición escrita de algún diputado, que no se refiera a iniciativa de ley, decreto o acuerdo, se regirán en lo aplicable por las disposiciones referentes a las iniciativas de ley o decreto.

#### **3.7.1 Marco Jurídico**

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México  
Artículos 72 y 96.

## **4. A manera de conclusiones**

En los últimos 10 años, la importancia que ha tomado el Poder Legislativo en el país ha sido evidente, pasó de ser un legitimador de las decisiones del presidente o gobernador en turno, a constituirse en un órgano de poder.

Instrumentos como el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son indispensables en un régimen democrático, y son precisamente estos instrumentos los que se deben implementar para buscar fortalecer a una institución tan importante como lo es el Poder Legislativo.

El Poder Legislativo del Estado de México, no está exento de los problemas, y su actuar ha dejado mucho que desear, por lo que se sugiere la implantación de mecanismos que permitan un fácil acceso a la información generada, permitiendo la transparencia de sus actos y eventualmente una rendición de cuentas, para lo cual el proceso legislativo es un elemento idóneo.

## Fuentes de información

Constitución Política del estado Libre y Soberano de México.

CRESPO, José Antonio (2001), *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas*, México: Cámara de Diputados LVIII Legislatura.

Enciclopedia Parlamentaria de México. Instituto de Investigaciones Legislativas. Serie II, Volumen I, Tomo 1, México, 1997

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

PRATS I. Catalá, Joan "El legislativo al servicio de la consolidación democrática: eficacia económica y equidad social", en Fernando Carrillo Flórez (2000), *Democracia en Déficit. Gobernabilidad y desarrollo en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo.

Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

RODRÍGUEZ Zepeda, Jesús (2004), *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, Cuadernos de Transparencia, México: IFAI.

SCHEDLER, Andreas (2005), *¿Qué es la rendición de cuentas?*, Cuadernos de Transparencia, México: IFAI.

UGALDE, Luis Carlos (2000), *Vigilando al ejecutivo. El proceso del congreso en la supervisión del gasto público 1970-1999*, México: Miguén Ángel Porrúa, Cámara de Diputados LVII Legislatura.

UGALDE, Luis Carlos (2003), *Rendición de cuentas y democracia, el caso de México*, México: Cámara de Diputados LIX Legislatura, Secretaría General. Coordinación de Agenda Legislativa Partido Revolucionario Institucional.

VERGARA, Rodolfo (2005), *La transparencia como problema*, Cuadernos de transparencia, México: IFAI.